



Diputación Provincial de Toledo

ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE TOLEDO

INSTRUCCIÓN 26/2014, DE 16 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE FIJAN LOS CRITERIOS DE TRIBUTACIÓN DE DETERMINADAS CLASES DE VEHÍCULOS EN EL SENO DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Primero. Objeto.

La presente Instrucción tiene por objeto fijar los criterios de tributación de determinadas clases de vehículos en el seno de las tarifas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (en adelante, IVTM) que en la tarjeta de inspección técnica no figuran expresamente denominados en alguna de las clases de vehículos del apartado 1 del artículo 95 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL).

Segundo. Ámbito de aplicación.

La presente instrucción será aplicada por el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo (en adelante, OAPGT) en relación con los municipios de la provincia de Toledo que le deleguen las facultades de gestión tributaria del IVTM cuando su Ordenanza Fiscal omita su tributación en el seno de las tarifas del impuesto.

Tercero. Naturaleza.

La presente Instrucción se adopta al amparo de lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, sin perjuicio del carácter interpretativo resultante de lo dispuesto en el artículo 13 del TRLHL en tanto que sistematiza los criterios existentes en el OPAGT para la aplicación de la normativa del IVTM.

Cuarto. Criterios de tributación

Los vehículos sujetos al impuesto cuya clasificación en el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822 de 1988, de 23 de diciembre, que no corresponda su definición en la tarjeta de Inspección con las clases establecidas el apartado 1 del artículo 95 del TRLHL, serán tributarán conforme al siguiente cuadro:

TIPO DE VEHÍCULO	TRIBUTACIÓN
FURGÓN	Como turismo, si la carga útil es inferior a 525 kg Como camión si carga útil es igual o mayor de 525 kg Como autobús si dispone de más de 5 plazas incluida la del conductor.
FURGONETA	Como turismo, si la carga útil es inferior a 525 kg Como camión si carga útil es igual o mayor de 525 kg Como autobús si dispone de más de 5 plazas incluida la del conductor.
VEHÍCULO MIXTO ADAPTABLE	Como turismo, si la carga útil es inferior a 525 kg Como camión si carga útil es igual o mayor de 525 kg, Como autobús si dispone de más de 5 plazas incluida la del conductor.
TODOTERRENO	Como turismo
DERIVADO DE TURISMO	Como camión
AUTOCARABANA	Como turismo
MÁQUINA AUTOPROPULSADA	Como tractor
CUATRICLOS	Como ciclomotor
TRACTOCAMIONES Y TRACTORES DE OBRA	Como tractor
VEHÍCULO DE TRES RUEDAS	Como ciclomotor
AMBULANCIAS	Como turismo, si la carga útil es inferior a 525 kg. Como camión, si la carga útil es igual o superior a 525 kg, en cuyo caso se clasificará como camión

**Quinto. Carga útil.**

a) En las tarjetas de inspección en la que figure la magnitud de la Tara, la carga útil se determinará restando a la Masa Máxima Autorizada (MMA) que en ella conste la masa de la Tara.

b) En las tarjetas de inspección en la que no figure la Tara, la carga útil se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Carga útil} = \text{MMA} - \text{MOM} - 75 \text{ kg}$$

En donde MOM es la Masa en Orden en Movimiento.

Sexto. Publicación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en artículo 7 de la Ley 19 de 2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se procederá a la publicación de la presente Instrucción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, así como en la web y sede electrónica del OAPGT.

Séptimo. Vigencia

La presente Instrucción entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

Dado en Toledo, a 16 de diciembre de 2014.—El Director, Ignacio Prieto Fernández.—Ante mí, el Secretario, Fernando Jiménez Monroy.

N.º I.-11014